REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CÓRDOBA - BOLIVAR.
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 13-212-40-89-001

Córdoba, Bolívar, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso en virtud del recurso de reposición presentado el día 15 de marzo de 2.023 por el apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra la decisión adoptada en la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 07 de marzo de 2.023. Al respecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P, habiéndose proferido la decisión objeto de reparo, en la diligencia de secuestro de manera verbal, la oportunidad para reponer la decisión era de manera verbal e inmediata a la decisión, razón por la cual resulta extemporánea la acción del recurrente.

Lo anterior no obsta para que en virtud del principio de legalidad y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1518 de 2002 “Por medio del cual se establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia”, se proceda al ajuste de los honorarios provisionales fijados a la secuestre en la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 07 de marzo de 2.023.

Así las cosas, se procederá al ajuste de los honorarios provisionales que se señalaron inicialmente a la secuestre en suma equivalente a 1 SMLMV, y en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo 1518 de 2002 Capitulo II Articulo 37 Numeral 5 se fijaran a favor de la secuestre por su actuación en la diligencia llevada a cabo el día 07 de marzo de 2.023 honorarios provisionales por valor equivalente a diez (10) salarios mínimos legales diarios.

Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

DISPONE

1º. RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por las razones expuestas en la motiva de esta providencia.

2º AJUSTAR a los dispuesto en el Acuerdo 1518 de 2002 Capitulo II Articulo 37, los honorarios provisionales señalados a la secuestre en la diligencia llevada a cabo el día 07 de marzo de 2.023. En consecuencia, se fijan honorarios provisionales por valor equivalente a diez (10) salarios mínimos legales diarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ

Firmado Por:
Nelson Javier Alvarez Chavez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cordoba - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be79762b159367f7e850bca7d263e523da5aff10f527a3ab8ca7c2a7aba61c08**
Documento generado en 18/04/2023 05:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica